100

و

Nº 94, DE 1988. (15/6/82)

SANTIAGO. 27SET.1993.

VISTOS.: El DFL Nº 149, de 1981, del Ministerio de Educación; el DFL Nº 3, de 1980, de la misma Secretaría de Estado; el acuerdo Nº 2, adoptado por la Junta Directiva de la Corporación en su Sexta Semión Ordinaria del presente año, efectuada el día 7 do septiembre de 1993, y la resolución Nº 55, de 1992, do la Contraloría General de la República.

DECRETO:

Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto universitario N° 94, de 1988:

1.- Reemplázase el artículo 1º por el siguiente nuevo texto:

"ARTICULO 1".: Los alumnos de alguna carrora de pregrado de la Universidad de Santiago do Chile, hijos de funcionarios de jornada completa, tres cuarto o media jornada y de profesores por horas de clases con nombramiento de dieciseis horas, podrán disfrutar de una beca consistente en la exención del pago del cincuenta por ciento del valor del arancel de matrícula a que está afecta la respectiva carrera, incluído el período de titulación."

2.- Reemplázase la letra a) del artículo 4º por el siguiente nuevo texto:

"a) No aprobar el 75% de las asignaturas inscritas en dos semestres consecutivos o en el año académico correspondiente, según sea el régimen de estudios."

3.- Agrégase a la letra c) del artículo 4°, el siguiente nuevo párrafo:

"No obstante, si la pérdida de la calidad funcionaria obedece a fallecimiento o a alguna causal de fuerza mayor debidamente comprobada, el Rector podrá disponer que el beneficiario continúe disfrutando de la beca siempre que reúna los demás requisitos señalados en este decreto. Para este efecto se deberá dictar una resolución fundada, provio informo favorable del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles."

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO 4.- Sustitúyese el artícuo 5º por el siguiente muevo texto:

* ARTICULO 5° : No será aplicable lo dispuesto en la letra a) del artículo procodente a los alumnos que durante el semestre o año académico hayan tenido problemas médicos o sociales graves, debidamente calificados y certificados por los profesionales correspondientes de la Corporación."

De igual forma, los alumnos que hayan perdido el beneficio por dicha causal, lo recuperarán siempre que en algún semestre o año académico posteriores aprueben todas las asignaturas inscritas."

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

EDUARDO MORALES SANTOS - RECTOR

SERGIO MOYA DURAN - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud., para

su conocimiento.

Saluda atentamento a Ud.,

SERGIO MOYA DURAN
SECRETARIO GENERAL

MP/Mod94.Dec